



Ubicación 39654
Condenado YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO
C.C # 1014206667

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 39654
Condenado YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO
C.C # 1014206667

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

CONDENADO: YOLANDA CASTRO GALINDO
RADICACION NO. 11001-60-00-000-2015-01926-00
SITIO DE RECLUSIÓN: PRISION DOMICILIARIA CARRERA 77 C No. 78 - 19 / LUGAR DE TRABAJO CARRERA 77C No. 76 - 47
BARRIO SAN MARCOS TEL 310 2396284.
DELITO: ESTAFA AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE DELITO MASA EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE PROCESAL FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO.
Ley 906 de 2005

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el Despacho de resolver sobre LIBERTAD CONDICIONAL a que puede tener derecho la condenada YOLANDA CASTRO GALINDO, conforme a la petición incoada por la citada penada, y a los documentos remitidos por la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor, cuyas copias se encuentran dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 39654.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

1. Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 2 de noviembre de 2016, condeno a YOLANDA CASTRO GALINDO a la pena principal de 70 meses 20 días de prisión Y multa de 3145 s.m.l.m.v, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria y comercio por 9 meses 15 días, como coautora responsable del delito de ESTAFA AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE DELITO MASA EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR.

El Tribunal Superior de Bogota, el 2 de marzo de 2017, confirmó el fallo en su totalidad.

Mediante decisión del 9 de agosto de 2017, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, casa la sentencia parcialmente, en el sentido de imponer la pena de multa en el equivalente a 59,3145 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- El 27 de noviembre de 2020 este despacho decretó la ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS impuestas a la sancionada de los Radicados Nos. 11001-60-00-000-2015-01926-00; 11001-60-00-049-2009-21199-00, por los juzgados 1º y 24 Penales del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, quedando la PENA ACUMULADA en un monto de 141 MESES 17 DIAS DE PRISION, multa de 305.543 S.M.L.M.V., la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 110 meses 20 días, y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria y comercio por 9 meses 15 días, por los delitos de ESTAFA AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE DELITO MASA EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE PROCESAL FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO.

NSC.

En decisión del 23 de septiembre de 2022, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condeno a YOLANDA CASTRO GALINDO, al pago solidario de daños y perjuicios materiales causados a Juan Eduardo Rojas Velásquez en cuantía de treinta y ocho Millones de pesos (\$38.000.000); suma que deberá ser pagada a sus herederos, debidamente indexada por la pérdida de valor adquisitivo del dinero.

Por auto de la fecha se negó la insolvencia económica para la no exigibilidad de los daños y perjuicios a la sentenciada YOLANDA ROCÍO CASTRO GALINDO.

II.- SOLICITUD

Se allego por parte de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor la Resolución Favorable No. 0475 del 30 de marzo de 2023, así mismo de la cartilla biográfica y certificados de calificación de conducta de la condenada para estudio de la libertad condicional, a nombre de la sentenciada YOLANDA CASTRO GALINDO.

III.- DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: “El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de **RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA**, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”. (El subrayado es nuestro).

NSC.

YOLANDA CASTRO GALINDO se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 30 de noviembre de 2015, (7 años 6 meses 20 días), aunado el tiempo redimido a lo largo de la ejecución de la pena (19 meses 20 días), es decir que a la fecha ha purgado en total de los 9 años 2 meses 10 días, de la pena acumulada fijada en 141 meses 17 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 84 meses 28 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora respecto del segundo de los requisitos, esto es, que se demuestre el arraigo familiar y social de la condenada, este quedó demostrado a momento de otorgársele la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia por parte del juzgado fallador.

No obstante, lo anterior, pese a que la sentenciada cumple con la mayoría de los requisitos a la fecha no ha acreditado el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, no siendo viable estudiar la viabilidad de otorgar por el momento este beneficio hasta que no se cumplan la totalidad de los requisitos sine quanon que demanda la norma en comento.

OTRA DETERMINACION

Requírase a YOLANDA CASTRO GALINDO, para que acredite el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER a YOLANDA CASTRO GALINDO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

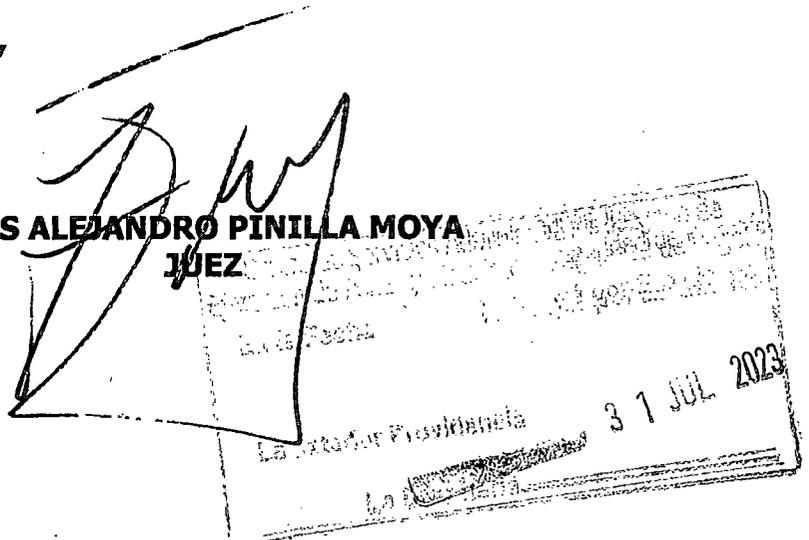
SEGUNDO: REQUIERASE a la sentenciada YOLANDA CASTRO GALINDO, para que acredite el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la sentenciada YOLANDA CASTRO GALINDO quien se encuentra actualmente en prisión domiciliaria a cargo de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600000020150192600 NI 39654 YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 12:28

Para:William Cediell Cuellar <wcediel@procuraduria.gov.co>;dmorenoy@procuraduria.gov.co <dmorenoy@procuraduria.gov.co>
CC:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (183 KB)
71AutoNiegaLibCondicional.pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 20/06/2023, mediante la cual, se niega libertad condicional.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Escriba texto]

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD BOGOTA

E. S. D.

CONDENADO: YOLANDA CASTRO GALINDO

RADICADO: 11001600000020150192600

PRISION DOMICILIARIA

CONCIERTO PARA DELINQUIR

Juzgado conocimiento primero penal circuito de conocimiento Bogotá
N,I, 256582

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad; identificado con cedula de ciudadanía No. 80.817.148 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.418 del Consejo Superior de la Judicatura portador del correo para la respectiva notificación asesoriasjuridicasbogota@gmail.com, actuando en representación de la señora YOLANDA CASTRO GALINDO; persona mayor de edad; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.206.667 Bogotá, teléfono 3102396287, al correo de notificación yolis_8908@hotmail.com encontrándome en los términos de ley ante su despacho interpongo y sustento recurso de reposición con subsidio el de apelación atendiendo para mayor claridad los siguientes:

HECHOS

1. Mediante sentencia proferida el día 02 del mes de noviembre del año 2017, el Juzgado condenó por competencia y en aceptación de la figura anticipadamente a la señora Yolanda Roció castro y otros
2. el delito es el de estafa agravada en la modalidad en masa, con el concurso heterogéneo con concierto para delinquir a la pena principal de 70 meses y 20 días y multa de 69.3145 SMLMV, con ocasión de los hechos acaecidos entre 09 de abril de 2009.
3. En cuanto a la obligación de reparar que recae sobre el declarado penalmente responsable, en los parámetros del artículo 250 de la Constitución Política en numeral 6, donde se reconoce a los afectados con el delito en derecho al restablecimiento y a la reparación integral continuamente a la obligación de reparar que recae sobre el declarado penalmente responsable, el artículo 250 de la Constitución Política, reconoce que los afectados con el delito tienen derecho al restablecimiento y a la reparación integral; y para desarrollar esta norma, la Ley 599 de 2000, en su artículo 94
4. De esta manera se declaró civilmente responsables a YOLANDA CASTRO GALINDO y otras 3 personas más por la sanción de treinta y ocho millones de pesos \$38.000.000 que deberán ser pagada a sus herederos, debidamente indexada por la pérdida de valor

[Escriba texto]

adquisitivo del dinero, en este orden de ideas se divide dicha suma en 4 partes, correspondiente al número de procesados equivalente a pagar, la suma de \$9.500.000 nueve millones quinientos mil pesos.

5. Transcurrido el tiempo el mes de junio del 2023; por parte de la prolijada YOLANDA CASTRO GALINDO; cumpliendo con los derechos de acceso a la justicia elevo una petición; para ostentar la libertad atendiendo que cumple con el termino de tiempo.
6. El día 20 de junio del 2023 en competencia y en aras de dar una respuesta el despacho manifiesta que 3 requisitos son los exigidos para estudiar la aplicación de esta figura de libertad; entre el escrito y su motivación menciona el tiempo, el arraigo dos elementos que desglosado son dados en aceptación y mas como la propia ley lo impera.
7. En esta fecha se recibe por parte del juzgado da respuesta una notificación donde le resuelve que se muestra y se exige una garantía frente a esta situación donde se indilga la reparación directa de esta manera pego el contenido seguido a este punto el cual es el último requisito para poder ostentar la libertad; en caso a este requerimiento se buscó al apoderado de la víctima el mismo que elevo el incidente, el mismo que a la fecha representa los intereses.

[Escriba texto]

YOLANDA CASTRO GALINDO se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 30 de noviembre de 2015, (7 años 6 meses 20 días), aunado el tiempo redimido a lo largo de la ejecución de la pena (19 meses 20 días), es decir tiempo redimido a lo largo de la ejecución de la pena (9 años 2 meses 10 días, de la pena que a la fecha ha purgado en total de los 9 años 2 meses 10 días, de la pena acumulada fijada en 141 meses 17 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 84 meses 28 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora respecto del segundo de los requisitos, esto es, que se demuestre el arraigo familiar y social de la condenada, este quedó demostrado a momento de otorgársele la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia por parte del juzgado fallador.

No obstante, lo anterior, pese a que la sentenciada cumple con la mayoría de los requisitos a la fecha no ha acreditado el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, no siendo viable estudiar la viabilidad de otorgar por el momento este beneficio hasta que no se cumplan la totalidad de los requisitos sin aunar que demanda la norma en comento.

OTRA DETERMINACION

Requiere a YOLANDA CASTRO GALINDO, para que acredite el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER a YOLANDA CASTRO GALINDO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la sentenciada YOLANDA CASTRO GALINDO, para que acredite el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la sentenciada YOLANDA CASTRO GALINDO quien se encuentra actualmente en prisión domiciliaria a cargo de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEXANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

- En concordancia; a lo anterior puesto a su despacho allegamos un documento autenticado con el acto de la buena fe donde firmaron los intervinientes apoderados de víctimas y el suscrito en representación de mi prohijada la señora YOLANDA ROCIO CASTRO; donde frente a la fe notarial se recibió el valor de \$11.000.000 once millones de pesos, donde dice el apoderado de las víctimas que no se opone a dicho beneficio de la señora Yolanda Castro Galindo, para que goce del beneficio y que se llegó a un acuerdo recibiendo lo acordado entre las partes.
- Esto demuestra que de manera fraccionada es el valor que le corresponde a cada persona condenada; en este caso mi prohijada YOLANDA ROCIO CASTRO.
- No se busca en ningún momento dejar sin efectos una sentencia proferida por un juez de la república; ni mucho menos modificarla jurisprudencialmente.
- Es claro lo que dice el propio documento se toma este valor como abono de la indemnización; dejando en claro que el valor restante se seguirá con la línea judicial y una vez se vea la oportunidad se generará el cobro.

[Escriba texto]

- Queda garantizada la obligación como lo esta ordenando la propia ley así las cosas lo manifiesta el despacho por lo que allego copia del documento, para su respectivo estudio, de manera interpretativa y literal.
- Adicionalmente no solo se cumple con el requisito exigido por la ley en garantizar el pago del cubrimiento de la reparación de la víctima; si no que adicionalmente tenemos la voluntad de apoyo de la víctima al no anteponerse de cualquier beneficio solo y nada mas referente a mi prohijada YOLANDA CASTRO GALINDO por su actuar de buena fe y esfuerzo en cumplimiento de la ley.
- Adjunto acurdo de pago y pago con el Apoderado de las víctimas firmado y Autenticado.

Bogotá, Julio 11 de 2023.

Señores
Centro de Servicios Administrativos /
Sede Hombres Especializado en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,
JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
Complejo Judicial KAISER piso 1º
Calle 11 No 94- 24
La Ciudad.

REFERENCIA: 110016000002015-01926-00
No Interna: 256382 - (39854)
SENTENCIADOS: JORHANI MENDOZA REYES
MAXI ALEXANDER CORTES LÓPEZ
CESAR ALFONSO MENDOZA REYES
YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO

DELITO: ESTAFA AGRAVADA / CONCIERTO PARA DELINQUIR.

VICTIMA: JUAN EDUARDO ROJAS VELÁZQUEZ.

Juzgado origen: Juzgado 1º Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá.

Acumulado: Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

ASUNTO: ACUERDO DE PAGO

GERMAN ROJAS CLARTE, identificado civil y profesionalmente como apoderado al pío de mi firma otorgado como apoderado de la VÍCTIMA señor JUAN EDUARDO ROJAS VELÁZQUEZ, respectivamente manifiesto que la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 1.014.206.667 de Bogotá por conducto del apoderado GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 80817.149 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 171.418 del C. S de la J., hemos llegado a un ACUERDO DE PAGO respecto de la indemnización de perjuicios a la víctima JUAN EDUARDO ROJAS VELAZQUEZ en los siguientes términos:

1) Que la indemnización de perjuicios en favor de la víctima JUAN EDUARDO ROJAS VELAZQUEZ actualmente se encuentra pendiente de resolución del recurso de APELACION dentro del INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL conforme la sentencia del 23 de septiembre de 2022

2) Que en virtud que la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO es beneficiaria de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme el auto celebrado 20 de junio de 2023, la condenada presenta como propuesta de pago en calidad de ABONO por los resultados del fallo definitivo, la cantidad de CINCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000)

[Escriba texto]

- 3) Que la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO por conducto de su apoderado cancela al suscrito apoderado de víctima la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000) en dinero en efectivo el día de hoy 11 de julio de 2023.
- 4) Por lo anterior, el suscrito apoderado de víctima German Rojas Olarte NO SE OPONE a que la condenada YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO sea beneficiaria de la libertad condicional solicitada por su apoderada Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez.
- 5) Consecuentemente, el presente ABOGADO de la indemnización a la víctima se imputará al valor final del fallo de segunda instancia que resuelva el recurso de apelación actualmente en trámite.

Alientamento,

German Rojas Olarte
 GERMAN ROJAS OLARTE.
 C.C. No 19'306.005 de Bogotá.
 T.P. No 175.353 del C. S de la J.

Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez
 GUSTAVO GERARDO FAJARDO RODRIGUEZ
 C.C. No 99'877.148 de Bogotá
 T.P. No 171.118 del C. S de la J.

Notario
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 El Notario Encarado (E) del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por *Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez*
 Identificado con la C.C. No *99877148*
 una vez checado que la firma y huella que aparecen en el presente documento son las de *Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez*
 11 JUL 2023
 República Bolivariana de Colombia
 Bogotá D.C.
 Notaría
German Rojas Olarte
 11 JUL 2023

15. En respuesta a esta petición y allegamiento de la libertad el despacho deniega, manifestando que puede modificar el fallo, y deja sin base de aceptación el pago fraccionado que se dio como garantía de la reparación directa; así las cosas, elevo las siguientes pretensiones

PRETENSION

1. Se revoque esta decisión de negar la libertad; bajo la motivación ya que se está garantizando el pago de la indemnización de perjuicios bajo la responsabilidad civil derivada del hecho punible y aceptación por el apoderado de las víctimas.

[Escriba texto]

2. Que de maneras continuas se conceda la libertad al tener en favor de mi prohijada YOLANDA ROCIO CASTRO; bajo las formalidades que consideren necesarias.
3. Solicito se estudie y de esta manera se nos analice la manera de fraccionar los pagos de perjuicios ya que las partes están individualmente pagando ya su condena y sus actos están siendo pagados de manera individual.
4. En caso de no reponerse las peticiones anteriormente expuestas; solicitamos se conceda en recurso de apelación ante el superior para que se conlleve el respectivo estudio.

MOTIVACION LEGAL

señor juez le solicito muy respetuosamente que por favor tenga en cuenta esta solicitud ya que eso es fundamental para que pueda conceder la Libertad Condicional, esto es muy importante mi prohijada es madre cabeza de familia; ya que desde el año 2015 se encuentra privada de la libertad, ya llevo más de 8 años sin poder compartir con el único ser que le queda en su núcleo de familia tratando de recuperar el desarrollo de la vida normal, acompañando el desarrollo y un día a día, en su colegio, en sus entrenamientos en bicirós él es un deportista de alto rendimiento , que está en la liga de ciclismo de Bogotá, como consta en las certificaciones que ya reposan en su despacho, el poder estar como madre hay pendiente de él cuando sucedieron las cosas él tenía 04 años, que en este momento tiene 12 años y necesita de mí en todo concepto y que pueda brindar ese amor y compartir los tiempos que se necesiten en este tiempo que mi prohijada no ha podido convivir como una buena madre que pueda volver a la sociedad, la conducta como la puede ver es muy buena ejemplar, ya he descontado por manualidades casi 2 años como consta en los descuentos que su señoría me ha dado, reposan hay en el expediente, también, en este momento mi prohijada se encuentra trabajando, estudiando para ser una Administradora y Directora de Empresas; demostrando que si se puede corregir una persona después de cometer algún error en la vida; ella ya esta en el quinto semestre ya casi una profesional, no tiene queja alguna y busca su libertad para aprovechar mas el tiempo en este orden solo quedan 2 años de pena para culminar, la totalidad de la pena y su actuar demostrado ante este despacho demuestra que no es indiferente y reconoce sus errores ya pagando cárcel trata de resarcir los daños con lo poco que tiene y a podido recoger prestado y de su trabajo esta situación que se asume en delito fue cometida cuando mi prohijada solo tenía 18 años no sabía lo que hacían y la manera en que era utilizada aunque es una víctima más ya busca salvaguardar y aprovechar el tiempo; aunque se han generado las denuncias en este momento ya lo tengo denunciado a ese señor con el número de proceso (NUNC)110016099069202271507, hoy en día con 33 años de edad ya es una persona madura, al contrario es una persona

[Escriba texto]

responsable y muy agarrada de la mano de Dios para salir adelante con mi hijo y poder hacer una vida nueva.

una vez enunciados estos parámetros de humanidad queda señor juez solicitar se de aplicación a la parte jurídica; el objeto es verificar que hay una garantía de la reparación de víctimas que una vez determinada esta circunstancia mi prolijada deberá cumplir con el pago que le corresponde y a la presente fecha garantizo que dio una parte de dinero que si el fallo se sostiene y no aumenta en la instancia deja en claro que cumplió por lo tanto solicito se observe y se es de aplicar la figura de fraccionamiento para el pago ya que ella esta pagando su condena y acepto cargos también por buscar su celeridad procesal y sus aportes son de dineros prestados y de trabajo donde urge que le den su libertad; ya que su hijo a perdido muchos tiempos de compartir al exterior, además muchas de sus reuniones de colegio donde comparten con sus padres a estado limitada por que los permisos no son tan fáciles de tramitar

agradezco su valiosa colaboración y atención brindada solicito se notifique cualquier decisión al correo electrónico asesoriasjuridicasbogota@gamil.com, 3195090373

Atentamente
GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ
C.C . 80.817.148 BOGOTA
T.P 1714.18 C,S,J
3195090373
ASESORIASJURIDICASBOGOTA@GAMIAL.COM

URGENTE-39654-J04-DESPACHO-PILI-RECURSOS

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 15:15

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

22 DE AGOSTO RECURSO YOLANDA.docx;

De: Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 2:19 p. m.**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 11001600000020150192600

Buen día,

Para dar respectiva recepción y posterior ingreso.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

**Juan Sebastián Palacios Herrera****Escribiente****Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.****De:** GUSTAVO FAJARDO <asesoriasjuridicasbogota@gmail.com>**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 13:58**Para:** Gustavo Fajardo <asesoriasjuridicasbogota@gmail.com>; Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones 02 Centro Servicios Convida - Seccional Bogotá <not02cserconvidabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 11001600000020150192600

BUENA TARDE ACUSAR RECIBO

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ**3195090373****asesoriasjuridicasbogota@gmail.com****calle 12 B 9 63 OFICINA 311****ABOGADO*****Sustentada la firma por medio electrónico Ley 794 de 2003, Ley 962 de 2005, Ley 1150 de 2007, ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decretos Gobierno en Línea y Directivas Cero Papel***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital!

[Escriba texto]

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD BOGOTA

E. S. D.

CONDENADO: YOLANDA CASTRO GALINDO

RADICADO: 11001600000020150192600

PRISION DOMICILIARIA

CONCIERTO PARA DELINQUIR

Juzgado conocimiento primero penal circuito de conocimiento Bogotá
N,1, 256582

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta
vecindad; identificado con cedula de ciudadanía No. 80.817.148 de Bogotá, y
portador de la Tarjeta Profesional No. 171.418 del Consejo Superior de la
Judicatura portador del correo para la respectiva notificación
asesoriasjuridicasbogota@gmail.com, actuando en representación de la señora
YOLANDA CASTRO GALINDO; persona mayor de edad; identificado con cedula
de ciudadanía No. 1.014.206.667 Bogotá, teléfono 3102396287, al correo de
notificación yolis_8908@hotmail.com encontrándome en los términos de ley
ante su despacho interpongo y sustento recurso de reposición con subsidio el de
apelación atendiendo para mayor claridad los siguientes:

HECHOS

1. Mediante sentencia proferida el día 02 del mes de noviembre del año 2017, el Juzgado condenó por competencia y en aceptación de la figura anticipadamente a la señora Yolanda Rocío castro y otros
2. el delito es el de estafa agravada en la modalidad en masa, con el concurso heterogéneo con concierto para delinquir a la pena principal de 70 meses y 20 días y multa de 69.3145 SMLMV, con ocasión de los hechos acaecidos entre 09 de abril de 2009.
3. En cuanto a la obligación de reparar que recae sobre el declarado penalmente responsable, en los parámetros del artículo 250 de la Constitución Política en numeral 6, donde se reconoce a los afectados con el delito en derecho al restablecimiento y a la reparación integral continuamente a la obligación de reparar que recae sobre el declarado penalmente responsable, el artículo 250 de la Constitución Política, reconoce que los afectados con el delito tienen derecho al restablecimiento y a la reparación integral; y para desarrollar esta norma, la Ley 599 de 2000, en su artículo 94
4. De esta manera se declaró civilmente responsables a YOLANDA CASTRO GALINDO y otras 3 personas más por la sanción de treinta y ocho millones de pesos \$38.000.000 que deberán ser pagada a sus herederos, debidamente indexada por la pérdida de valor

[Escriba texto]

adquisitivo del dinero, en este orden de ideas se divide dicha suma en 4 partes, correspondiente al número de procesados equivalente a pagar, la suma de \$9.500.000 nueve millones quinientos mil pesos.

5. Transcurrido el tiempo el mes de junio del 2023; por parte de la prohijada YOLANDA CASTRO GALINDO; cumpliendo con los derechos de acceso a la justicia elevo una petición; para ostentar la libertad atendiendo que cumple con el termino de tiempo.
6. El día 20 de junio del 2023 en competencia y en aras de dar una respuesta el despacho manifiesta que 3 requisitos son los exigidos para estudiar la aplicación de esta figura de libertad; entre el escrito y su motivación menciona el tiempo, el arraigo dos elementos que desglosado son dados en aceptación y mas como la propia ley lo impera.
7. En esta fecha se recibe por parte del juzgado da respuesta una notificación donde le resuelve que se muestra y se exige una garantía frente a esta situación donde se indilga la reparación directa de esta manera pego el contenido seguido a este punto el cual es el último requisito para poder ostentar la libertad; en caso a este requerimiento se buscó al apoderado de la víctima el mismo que elevo el incidente, el mismo que a la fecha representa los intereses.

[Escriba texto]

YOLANDA CASTRO GALINDO se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 30 de noviembre de 2015, (7 años 6 meses 20 días), aunado el tiempo reprimido a lo largo de la ejecución de la pena (19 meses 20 días), es decir tiempo reprimido a lo largo de la ejecución de la pena (9 años 2 meses 10 días, de la pena que a la fecha ha purgado en total de los 9 años 2 meses 10 días, de la pena acumulada fijada en 141 meses 17 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 84 meses 28 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora respecto del segundo de los requisitos, esto es, que se demuestre el arraigo familiar y social de la condenada, este quedó demostrado a momento de otorgársele la prisión domiciliarle como madre cabeza de familia por parte del juzgado fallador.

No obstante, lo anterior, pese a que la sentenciada cumple con la mayoría de los requisitos a la fecha no ha acreditado el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, no siendo viable estudiar la viabilidad de otorgar por el momento este beneficio hasta que no se cumplan la totalidad de los requisitos sine quoniam que demanda la norma en comento.

OTRA DETERMINACION

Requérase a YOLANDA CASTRO GALINDO, para que acredite el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER a YOLANDA CASTRO GALINDO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la sentenciada YOLANDA CASTRO GALINDO, para que acredite el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la sentenciada YOLANDA CASTRO GALINDO quien se encuentra actualmente en prisión domiciliaria a cargo de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

8. En concordancia; a lo anterior puesto a su despacho allegamos un documento autenticado con el acto de la buena fe donde firmaron los intervinientes apoderados de víctimas y el suscrito en representación de mi prohijada la señora YOLANDA ROCIO CASTRO; donde frente a la fe notarial se recibió el valor de \$11.000.000 once millones de pesos, donde dice el apoderado de las víctimas que no se opone a dicho beneficio de la señora Yolanda Castro Galindo, para que goce del beneficio y que se llegó a un acuerdo recibiendo lo acordado entre las partes.
9. Esto demuestra que de manera fraccionada es el valor que le corresponde a cada persona condenada; en este caso mi prohijada YOLANDA ROCIO CASTRO.
10. No se busca en ningún momento dejar sin efectos una sentencia proferida por un juez de la república; ni mucho menos modificarla jurisprudencialmente.
11. Es claro lo que dice el propio documento se toma este valor como abono de la indemnización; dejando en claro que el valor restante se seguirá con la línea judicial y una vez se vea la oportunidad se generará el cobro.

[Escriba texto]

12. Queda garantizada la obligación como lo esta ordenando la propia ley así las cosas lo manifiesta el despacho por lo que allego copia del documento, para su respectivo estudio, de manera interpretativa y literal.
13. Adicionalmente no solo se cumple con el requisito exigido por la ley en garantizar el pago del cubrimiento de la reparación de la víctima; si no que adicionalmente tenemos la voluntad de apoyo de la victima al no anteponerse de cualquier beneficio solo y nada mas referente a mi prohijada YOLANDA CASTRO GALINDO por su actuar de buena fe y esfuerzo en cumplimiento de la ley.
14. Adjunto acurdo de pago y pago con el Apoderado de las victimas firmado y Autenticado.

Bogotá, Julio 11 de 2023.

Señores
Centro de Servicios Administrativos /
Secretaría de Justicia
JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
Complejo Judicial KAISER piso 1º
Calle 11 No 94- 24
La Ciudad.

REFERENCIA: 1100160000002015-01925-00
No Interno: 256582 - (39654)
SENTENCIADOS: JEYMMI MENDIETA REYES
MAXI ALEXANDER CORTES LÓPEZ
CESAR ALFONSO MENDIETA REYES
YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO

DELITO: ESTAFA AGRAVADA / CONCIERTO PARA DELINQUIR.

VICTIMA: JUAN EDUARDO ROJAS VELÁZQUEZ.

Juzgado origen: Juzgado 1º Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá.

Acumulado: Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

ASUNTO: ACUERDO DE PAGO

GERMAN ROJAS OLARTE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de la VÍCTIMA señor JUAN EDUARDO ROJAS VELÁZQUEZ, respetuosamente manifiesto que la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.614.206.667 de Bogotá por conducto del apoderado GUSTAVO GERALDO PALMADO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 80817.148 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 171.418 del C. S. de la J., hemos llegado a un ACUERDO DE PAGO respecto de la indemnización de perjuicios a la víctima JUAN EDUARDO ROJAS VELÁZQUEZ en los siguientes términos:

- 1) Que la indemnización de perjuicios en favor de la víctima JUAN EDUARDO ROJAS VELÁZQUEZ actualmente se encuentra pendiente de resolución del recurso de APELACION dentro del INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL conforme la sentencia del 23 de septiembre de 2022
- 2) Que en virtud que la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO es beneficiaria de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme el auto calendario 29 de junio de 2023, la condenada presenta como propuesta de pago en calidad de ABONO por los resultados del fallo definitivo, la cantidad de CINCE MILLONES DE PESOS (\$ 11'000.000)

[Escriba texto]

- 3) Que la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO por conducto de su apoderado cancela al suscrito apoderado de víctima la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) en dinero en efectivo el día de hoy 11 de julio de 2023.
- 4) Por lo anterior, el suscrito apoderado de víctima German Rojas Olarte NO SE OPONE a que la condenada YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO sea beneficiaria de la libertad condicional solicitada por su apoderado Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez.
- 5) Consecuentemente, el presente ABONO de la indemnización a la víctima se imputará al valor final del fallo de segunda instancia que resuelva el recurso de apelación actualmente en trámite.

Afirmante,

German Rojas Olarte
 GERMAN ROJAS OLARTE,
 C.C. No 197306.005 de Bogotá,
 T.P. No 175.353 del C. S de la J.

Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez
 GUSTAVO GERARDO FAJARDO RODRIGUEZ
 C.C. No 10817.144 de Bogotá
 T.P. No 171.418 del C. S de la J.

Notaría
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 El Notario Encarado del Circuito de Bogotá D.C. Juan Carlos...
 que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez
 Manifestado con la C.C. No. *10817144*
 queda decretado que la firma y huella que aparecen en el presente documento son propias del suscrito del mismo de fecha:
 11 JUL 2023
[Firma]
 COLOMBIA
 Bogotá, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 El Notario Encarado del Circuito de Bogotá D.C. Juan Carlos...
 que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
German Rojas Olarte
 C.C. No. *197306005*
 queda decretado que la firma y huella que aparecen en el presente documento son propias del suscrito del mismo de fecha:
 11 JUL 2023
[Firma]

15. En respuesta a esta petición y allegamiento de la libertad el despacho deniega, manifestando que puede modificar el fallo, y deja sin base de aceptación el pago fraccionado que se dio como garantía de la reparación directa; así las cosas, elevo las siguientes pretensiones

PRETENSION

1. Se revoque esta decisión de negar la libertad; bajo la motivación ya que se está garantizando el pago de la indemnización de perjuicios bajo la responsabilidad civil derivada del hecho punible y aceptación por el apoderado de las víctimas.

[Escriba texto]

2. Que de maneras continuas se conceda la libertad al tener en favor de mi prohijada YOLANDA ROCIO CASTRO; bajo las formalidades que consideren necesarias.
3. Solicito se estudie y de esta manera se nos analice la manera de fraccionar los pagos de perjuicios ya que las partes están individualmente pagando ya su condena y sus actos están siendo pagados de manera individual.
4. En caso de no reponerse las peticiones anteriormente expuestas; solicitamos se conceda en recurso de apelación ante el superior para que se conlleve el respectivo estudio.

MOTIVACION LEGAL

señor juez le solicito muy respetuosamente que por favor tenga en cuenta esta solicitud ya que eso es fundamental para que pueda conceder la Libertad Condicional, esto es muy importante mi prohijada es madre cabeza de familia; ya que desde el año 2015 se encuentra privada de la libertad, ya llevo más de 8 años sin poder compartir con el único ser que le queda en su núcleo de familia tratando de recuperar el desarrollo de la vida normal, acompañando el desarrollo y un día a día, en su colegio, en sus entrenamientos en bicis él es un deportista de alto rendimiento, que está en la liga de ciclismo de Bogotá, como consta en las certificaciones que ya reposan en su despacho, el poder estar como madre hay pendiente de él cuando sucedieron las cosas él tenía 04 años, que en este momento tiene 12 años y necesita de mí en todo concepto y que pueda brindar ese amor y compartir los tiempos que se necesiten en este tiempo que mi prohijada no ha podido convivir como una buena madre que pueda volver a la sociedad, la conducta como la puede ver es muy buena ejemplar, ya he descontado por manualidades casi 2 años como consta en los descuentos que su señoría me ha dado, reposan hay en el expediente, también, en este momento mi prohijada se encuentra trabajando, estudiando para ser una Administradora y Directora de Empresas; demostrando que si se puede corregir una persona después de cometer algún error en la vida; ella ya esta en el quinto semestre ya casi una profesional, no tiene queja alguna y busca su libertad para aprovechar mas el tiempo en este orden solo quedan 2 años de pena para culminar, la totalidad de la pena y su actuar demostrado ante este despacho demuestra que no es indiferente y reconoce sus errores ya pagando cárcel trata de resarcir los daños con lo poco que tiene y a podido recoger prestado y de su trabajo esta situación que se asume en delito fue cometida cuando mi prohijada solo tenía 18 años no sabía lo que hacían y la manera en que era utilizada aunque es una víctima más ya busca salvaguardar y aprovechar el tiempo; aunque se han generado las denuncias en este momento ya lo tengo denunciado a ese señor con el número de proceso (NUNC)110016099069202271507, hoy en día con 33 años de edad ya es una persona madura, al contrario es una persona

[Escriba texto]

responsable y muy agarrada de la mano de Dios para salir adelante con mi hijo y poder hacer una vida nueva.

una vez enunciados estos parámetros de humanidad queda señor juez solicitar se de aplicación a la parte jurídica; el objeto es verificar que hay una garantía de la reparación de víctimas que una vez determinada esta circunstancia mi prohijada deberá cumplir con el pago que le corresponde y a la presente fecha garantizo que dio una parte de dinero que si el fallo se sostiene y no aumenta en la instancia deja en claro que cumplió por lo tanto solicito se observe y se es de aplicar la figura de fraccionamiento para el pago ya que ella esta pagando su condena y acepto cargos también por buscar su celeridad procesal y sus aportes son de dineros prestados y de trabajo donde urge que le den su libertad; ya que su hijo a perdido muchos tiempos de compartir al exterior, además muchas de sus reuniones de colegio donde comparten con sus padres a estado limitada por que los permisos no son tan fáciles de tramitar

agradezco su valiosa colaboración y atención brindada solicito se notifique cualquier decisión al correo electrónico asesoriasjuridicasbogota@gamil.com, 3195090373

Atentamente

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ

C.C . 80.817.148 BOGOTA

T.P 1714.18 C,S,J

3195090373

ASESORIASJURIDICASBOGOTA@GAMIAL.COM

21 de septiembre de 2023

Doctor

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad. –Bogotá

Radicado: 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI 39654
Ref: PONER EN CONOCIMIENTO Y ANEXAR DOCUMENTOS

Honorable Juez;

Por medio de la presente me dirijo respetuosamente a su honorable despacho, con el fin de poner en su conocimiento una serie de eventos y situaciones ocurridos con el señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, mi ex pareja, quien se encuentra vulnerando a mi y mi familia. Este señor está obsesionado con migo, me está haciendo mi vida imposible, yo tengo medida de protección así como demuestra los documentos enviados directamente de comisaria de familia a su despacho y que yo adjunte, no me quiere dejar tranquila y según sus amenazas pretende ante su Despacho Judicial, que me revoquen la medida de prisión domiciliaria, para terminar de pagar mi condena en un centro de reclusión, así como lo hace en las amenazas que me hace en los wasp que me envía.

- 1) Actualmente mi pena esta en 141 meses privada de la libertad con prisión domiciliaria, del cual me faltan dos años por pagar mi condena: mis desplazamientos fuera de mi domicilio, son debidamente justificados y con el permiso autorizado del INPEC Centro de Reclusión de mujeres, y por su Señoría, de igual manera yo tengo brazalete electrónico y en su despacho reposa mi buena conducta y como tal el acta de visitas del centro de monitoreo y de la autoridad encargada.
- 2) Realice las acciones necesarias para la reparación a las víctimas que conllevara a resarcir el daño ocasionado de parte mía, ya que hay estamos cuatro personas las condenadas, y cada uno tiene que resarcir sus daños el mío ya fue resarcido, así como reposa en su despacho el documento el acuerdo con el doctor German Rojas representante de la víctima, donde el manifiesta el resarcimiento el acuerdo de parte mía, y que no se opone al beneficio de que su señoría me del beneficio de la libertad condicional, el documento reposa en su despacho debidamente autenticado con los doctores, también así solicite mi libertad Condicional que estoy esperando la decisión de su señoría, ya que se realizó la reposición explicando cuanto le correspondía a cada uno de los condenados subsanar ,y el subsidio de apelación, que reposa en su despacho, por ahora solo quiero quedar a paz y salvo con la justicia y llevar una vida de la mano de Dios, en compañía de mi hijo, y de mi familia.
- 3) De acuerdo a mis posibilidades, su señoría me dio permiso de trabajo, en este momento estoy trabajando en una empresa; la cual me permite brindarle a mi hijo MAICOL STEEP MENDIETA, y a mi señora Madre AURORA GALINDO SILVA adulta mayor, los recursos económicos para su manutención, supervivencia y buena calidad de vida; también para mis cuatro perritos que son como si fueran mis hijos ya que son mi compañía el amor que ellos me brindan es hermoso. Además estudio una carrera Universitaria profesional en la Corporación Universitaria Asturias, voy en quinto semestre, y llevo una vida digna y de reinserción social, aunque realmente yo no soy mala persona, es mi ex pareja Cesar Mendieta quien aprovechándose de mi ingenuidad de falta de experiencia y de saber de cómo eran las cosas me metió en estos problemas cuando yo a mi corta edad tenía 18 años de edad, y aun así no conforme con toda mi situación quiere seguir asiéndome daño, pasando escritos para que me revoquen mi beneficio, o dañarme mi posible libertad condicional si su señoría lo considera, de igual manera todo esta situación la he podido llevar de la mejor manera agarrada de la mano de Dios, con el acompañamiento de grupos de oración de la parroquia Santo Thoma de Villanueva, de acuerdo a constancias anexas.

- 4) Soy sumisa ante la ley, en entender que desafortunadamente el día 01/09/2023, mediante auto procedente de su despacho le declaro al condenado prescritas las penas principales y accesorias, también le fue cancelada la captura del señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, el era prófugo de la justicia y tiene un proceso por fuga de presos ya que se escapó de la justicia, a pesar de haber obstruido los ordenamientos de la justicia durante todo el proceso, para que ahora obre a su favor y se salga con la suya sin pagar su pena y sin hacer la reparación de las víctimas para que por favor estudie mas a fondo su decisión de levantarle la orden de captura y la prescripción de la pena por el proceso que el tiene de fuga de presos y el resarcimiento de las víctimas, como yo si lo he venido haciendo, así como demuestra en en el expediente

Es por ello que se puede evidenciar que, a partir de septiembre del año 2023, se encuentra sustanciado en el proceso 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI 39654, unos comunicados del señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, quien, sin ninguna inhabilidad, y falta de respeto, quiere intervenir directamente en las decisiones de la Honorable Justicia.

De igual manera yo puse en conocimiento a su señoría el pasado 06 de septiembre de presente año las siguientes actuación situación con respecto a lo que había pasado en la comisaria de familia con respecto ala medida de protección a mi favor y la falsa denuncia que había interpuesto el señor Cesar Mendieta con tal de perjudicarme y seguir asiéndome daño ya que repito el esta obsesionado con seguir haciéndome daño a costa de lo que sea incluso pasando por encima de su propio hijo diciendo infamias, y aprovechándose de mi condición de vulneración en este momento mia por mi condición, para ello están de prueba los documentos que ya adjunte a su despacho junto con un escrito explicando lo que estaba pasando, y con lo siguiente que le voy a dar a conocer para que sean mas claras las cosas que están pasando y sea de su conocimiento.

- 5) El señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, pone de presente ante su señoría, solicitud de revocatoria de las medidas de prisión domiciliaria hacia mi persona, por el caso RUG No 2924 de 2023, procedente de la Comisaria Decima de Engativá, Mediante el cual el señor CESAR manifiesta toda clase de falsas denuncias, de maltrato difamación y engaños hacia mi persona, haciendo que la Comisaria en horas de la mañana resuelva el cuidado provisional de mi hijo Maicol a su favor, pero ese mismo dia que yo saque permiso y fui úrgete ala comisaria de familia a exponer lo que estaba pasando de las amenazas y de la violación a la medida de protección que tengo desde el año 2021 que el había desacatado la orden, hay me dijeron de lo que estaba pasando con mi hijo, inmediatamente explique el caso ala comisaria de familia y ellos me ordenaron llevar a mi hijo para que una psicóloga le hiciera una entrevista para realmente mirar que estaba pasando con mi amado hijo y según la entrevista realizada la psicóloga dio su diagnóstico que no había maltrato y lo que mi hijo había dicho que quería seguir viviendo con su mami con Yolanda Castro, y ver a su papá, por ende revocaron la decisión B,C Y D esa orden dada en las horas de la maña como se demuestra en los documentos.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y Avocar Conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar de la referencia, donde actúa como Accionante el señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES a favor de su hijo MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO de 12 años y como Accionada la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO; Aplicándole el procedimiento que determina la ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la ley 575 de 2000.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de El niño MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

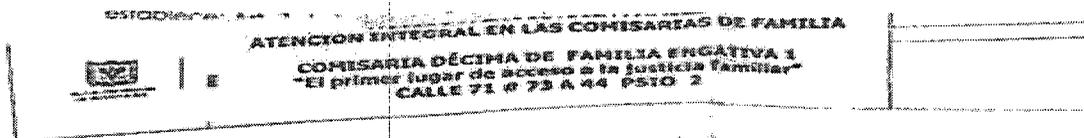
- a. **ORDENAR** a la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, **ABSTENERSE** en lo sucesivo de incurrir en conductas que impliquen algún tipo de maltrato y/o agresión, ya sea física, verbal o psicológica, exposición a situaciones de violencia intrafamiliar, humillación o trato cruel en contra del niño MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO, en cualquier lugar público o privado donde él pudiera encontrarse.
- b. **DISPONGASE** de forma provisional la tenencia y cuidado personal del niño MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO de 12 años de edad, en cabeza de su PROGENITOR señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, quien se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para su desarrollo integral; lo anterior entra tanto se dilucida la situación en la audiencia previa y sin perjuicio de la competencia que tengan otras autoridades judiciales y/o administrativas para ratificar o modificar esta medida.
- c. **PROHIBIR** a la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, acercarse y/o ingresar al lugar en el que se encuentre el niño MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO de 12 años; con el fin de cometer actos de violencia en su contra.
- d. **ORDENAR** a la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, abstenerse de retenir, trasladar u ocultar del lugar de residencia y/o estudio al niño MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO de 12 años.

6) Ante mi llamado de urgencia, le solicité a la Comisaria el mismo 5 de septiembre del año 2023, efectuar la respectiva entrevista a mi hijo MAICOL STEEP MENDIETA, por parte de la Psicóloga de esa Unidad, y expongo la serie de agresiones emocionales, amenazas por vía whatsapp a las cuales se encuentra sometida, mi integridad personal, mi integridad penal y lo más importante la custodia y cuidados de mi hijo de Maicol; Situación que Comisaria Decima de Engativá rectifica y ordena revocar los numerales B, C y D del AUTO avoca MP 1715 DE 2023 RUG 2923 de 2023 como lo demuestra el siguiente documento ya lo había adjuntado a su despacho y aclaro que mi amado hijo MAICOL se encuentra en mi custodia gracias a Dios.

TERCERO: DECRETAR A PREVENCION a favor de la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO las siguientes medidas de protección provisionales complementarias, en tanto se dilucida la situación:

- a. **ORDENAR** a ella señora CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, económica, escándalo o amenaza, por cualquier medio ya sea electrónico por whatsapp o en cualquier lugar público o privado donde se encuentre ella señor/a YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO.
- b. **ORDENAR** al señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, la prohibición acercarse a más de 200 mts donde se encuentre la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO y/o de realizar acciones u omisiones encaminadas a hostigar o a impedir el libre acceso y tránsito de la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO bien sea en su vivienda, trabajo o en sus recorridos diarios.
- c. **ACTUALIZAR** el apoyo policivo otorgado a la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria, teniendo en cuenta las medidas complementarias provisionales impuestas.
- d. **ORDENAR** A la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, que debe concurrir SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER UBICADA EN LA Avenida Calle 26 N° 69 – 76 Torre 1 Piso 9, Edificio Elemento - Teléfonos: 601 3169001 a fin de que reciba los servicios de atención, orientación y acompañamiento psicosocial y socio jurídico, en pro del bienestar, la autonomía, el autocuidado, el empoderamiento, el ejercicio de la ciudadanía y la exigibilidad de derechos de las mujeres para prevenir y atender las violencias contra las mismas. Oficiense.
- e. **ORDENA REVOCAR** los numerales B, C y D del AUTO AVOCA MP 1715 DE 2023 RUG 2924 DE 2023. Toda vez que en entrevista realizada al NNA MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO, el día 05 de septiembre de 2023, la psicóloga del despacho manifiesta que no se identifican hechos de violencia intrafamiliar ni maltrato infantil, a su vez el NNA manifiesta querer continuar viviendo con su progenitora la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, y seguir compartiendo con su progenitor el señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES.

7.) Es de anotar que en la audiencia realizada en la Comisaria Decima de Familia, el día 16 de septiembre, el señor CESAR MENDIETA, demuestra su engaño a las Autoridades del Estado Colombiano, en este caso la Comisaria cuando manifestó lo contrario a evidenciado en el proceso 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI 39654, En dicha diligencia contesto: ***“CONTESTO “NUNCA NUNCA LE HE DICHO A YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO QUE LE VOY A QUITAR A SU HIJO, O HACER QUITAR LOS BENEFICIOS QUE TIENE. LLEVO DOS AÑOS SIN HABLAR CON YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, TODO HA SIDO POR MEDIO DE UN ABOGADO”.***



que él va a quitar a su hijo CONTESTO Nunca, nunca le he dicho a YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO que lo voy hacer quitar los beneficios que tiene, llevo dos años sin hablar con YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO todo ha sido por medio de un abogado. PREGUNTADO Diga el despacho si desea adicionar o modificar algo de lo dicho en esta audiencia CONTESTO quiero aclarar, que los videos que esta entregando en este Despacho son pruebas suficientes que prueban que yo en ningún momento lo he violentado, lo he llamado o le he escrito de celulares extraños y que toda la conversación con él lo han sido por medio del abogado, y que si voy a la casa es para recoger a mi hijo que es deportista de alto rendimiento, sin tener contacto con la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO y también acompañar a mi hijo mayor en temas de estudio que vive en el segundo piso. PREGUNTADO diga al despacho que pruebas desea aportar que den cuenta de la veracidad de los hechos CONTESTO Aporto 6 folios que dan cuenta del cronograma de entrenamiento de mi hijo, es con el fin de mostrar la razón por la cual me toca a recogerlo y llevarlo todos los días de la casa de mi hijo. Denuncia ante la fiscalía por calumnias en contra de la señora YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, por decir que yo le envié unos mensajes a 8 folios.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, siendo la una de la tarde, se hace necesario suspender la presente audiencia a fin de corres traslado de las pruebas aportadas por la parte accionante, así como la solicitud de oficio de la entrevista psicológica realizada al niño MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO.

8.) Es de suma importancia para poner en su conocimiento, la sevicia y conspiración a la cual me veo sometida en el lugar de mi residencia, ubicada en la carrera 77 C # 68-19 donde atra vez del señor Cesar Mendieta que llevo habitar ala ex pareja anterior a mi en un apartamento en el segundo piso a la señora SANDRA PATIÑO expareja del señor CESAR MENDIETA, Y madre de su hijo mayor de edad, MARTIN MENDIETA PATIÑO, y su sobrino mayor de edad FELIPE ZANCHES PATIÑO que son abusivos y meten al parqueadero que esta arrendado para una camioneta a la señora Yina, ellos abusivamente para formar conflicto meten 2 mostos sin autorización invadiendo el espacio de la señora Yina que tiene arrendado el garaje, no quisieron sacar las motos hablándoles que por favor colaboraran sacándolas, toco llamar a la policía que intervinieran, y ellos ordenado por la policía hay sacaron las motos, y a sorpresa de mi persona, en mencionada audiencia me informa el señor CESAR MENDIETA que tiene una denuncia por calumnia en mi contra, al igual que según el obra otras denuncias interpuesta por la señora Sandra Patiño, y querella otra por el señor Martin Mendieta Patiño hijo del señor Cesar Mendieta y otra del señor Felipe Zanches Patiño enviados por el señor Cesar Mendieta para que hagan en contra mío para perjudicarme, personas que tienen una medida de restitución de inmueble y se esta esperando que llegue la orden de desalojo, desde hace año y medio ya que llevan en esta casa por más de 5 años sin pagar arriendo, servicios, sumando los malos tratos verbales de ellos hacia mi persona, y lo mas delicado poniendo en el medio de todos esto a mi MAICOL MENDIENTA CASTRO, pongo en su conocimiento para que este enterado ya que todo esto lo hacen es para hacerme daño junto con el señor Cesar Mendieta y poder pasar a su señoría informes que no son reales para que me sea revocada mi domiciliaria, con todo respeto señor juez ya esta situación está en conocimiento de la comisaria de familia porque está obsesionado con hacerme daño por que no quise seguir con el aguantando todos los maltratos que el me hacía y me sigue haciendo me quiere hacer daño a costa de lo que sea y de quien sea.

9.) El señor CESAR MENDIETA, habla de supuesto maltrato cosa que no es real, haciéndose el buen padre pero desde hace años, no recibo la cuota alimentaria de mi hijo MAICOL MENDIENTA, al igual que lo referente a educación, vestuario, transporte ruta escolar, medico, medicamentos, estos son sufragados gracias a mi trabajo y a Dios sin nunca hacerle falta nada a mi hijo, y ya hay una demanda de alimentos para que responsa como debe de ser.

10.) *De igual manera en su despacho reposa una visita de trabajadora social por el ICB ordenada por su despacho, donde esta la entrevista realizada a mi hijo Maicol y a mi, hay puede ver las condiciones que vive mi hijo que no sufre maltrato, al contrario tiene una vida digna y ahora en este momento mucho mejor ya que tengo permiso de trabajo que su señoría me dio, puedo cubrirles todas las necesidades a mi amado hijo, mi amada mamá, y mis hijos perrunos, de igual manera también hay dos entrevistas más realizadas por la psicóloga de comisaria 10 de familia el día 05 de septiembre de este año que la puede solicitar si así lo considera ya que a mí no me dan acceso a ella yo la solicite pero no fue posible que me la dieran, allá me dicen que la anotación donde dice la revocatoria de los puntos B,C Y D hay dice la entrevista a mi hijo, y hay otra del ICBF que le realizaron aquí en la casa por un llamo falso del señor Cesar Mendieta donde las acusaciones eran falsas y cerraron el caso hay mismo ya que no encontraron maltrato alguno, todo es por hacerme daño atreves de mi hijo que sabe que es lo que mas amo.*

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicito su valiosa colaboración, en permitir acceder a una justicia justa e imparcial, que permita seguir en prisión domiciliaria mientras su señoría estudia la reposición con recurso de apelación explicado bien los puntos para la Libertad Condicional como lo manifesté anteriormente ya me falta 2 años y termino de pagar mi pena, ya realice la reparación a la víctima como consta en los documentos que reposan en el expediente.
2. Solicito muy respetuosamente que por favor me den copias de la solicitud enviada a su despacho del Señor CÉSAR MENDIETA del día 06 de 09 de 2023, con respecto a la solicitud de la revocatoria de la medida de prisión domiciliaria, para saber de que se está valiendo el señor para hacer esa solicitud tan delicada como si el tuviera la decisión de mi libertad, con el fin de anexarlas como pruebas al proceso penal que se está llevando acabo de la medida de protección a mi favor de violencia intrafamiliar y presentarlos a la comisaria de familia, ya que van a dar fallo el día 27 de septiembre de este año y es de suma importancia esa prueba.
Solicito muy respetuosamente si es pertinente y su señoría lo considera que los escritos pasados por el señor CESAR MENDIETA no sean tenidos en cuenta ya que con lo expuesto anteriormente él lo que busca es hacerme daño acosta de lo que sea.
3. Si es pertinente la solicitud anterior de las copias de esa solicitud por favor me envíen la copia anterior mencionada en la petición 2 a mi correo yolis_8908@hotmail.com para presentarlas como pruebas en la comisaria de familia y en la fiscalía.
4. Estudiar mas a fondo esta orden dada por su despacho el día 01/09/2023, mediante auto procedente de su despacho le declaro al condenado prescritas las penas principales y accesorias, también le fue cancelada la captura del señor CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, **el era prófugo de la justicia y tiene un proceso por fuga de presos ya que se escapó de la justicia, nunca estuvo en casa por cárcel**, a pesar de haber obstruido los ordenamientos de la justicia durante todo el proceso, que le sea investigado y si es posible de nuevo la orden de captura en su contra para que pague la pena que le corresponde, y el dinero que tiene que pagar a las víctimas.

PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS

1. Acta Comisaria Decima de Familia 5 septiembre 2023, al igual ya reposan en el expediente yo ya las había enviado el día 06 de septiembre
2. Acta Comisaria Decima de Familia 16 septiembre 2023
3. Constancia laboral
4. Constancia Estudio Universidad Asturias
5. Constancias estudio Maicol Mendieta
6. Certificación de la salud mía y de mi hijo Maicol
7. Declaración Extra juicio de Supervivencia No.5479 de mi amada mamá Aurora Galindo
8. Certificación de la parroquia Santo Tomas
9. Anotaciones de rama judicial de su despacho del señor Cesar Mendieta quien fue procesado de su despacho

Atentamente



YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO
C.C. No 1.014.206.667
celular 3102396287
Dirección: Carrera 77C#68-19
Correo electrónico yolis_8908@hotmail.com

CENTRO DE SERVICIOS DE JUSTICIA		09/07/2019	22/04/2017	1.1
Código de identificación		01704/2009		
Código de sub-identificación		01704/2009		
MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO : CUMPLE AUTO DEL 30/08/2023, POR TANTO, SE ENTERA LA DECISION + LINK COPIAS, A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO // SOLO AUTO // JSPH - CSA				

ANOTACION

10/08/23 Entendimiento verbalizado
 18/09/23 Recepción Oficio Judicial
 MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO : CUMPLE AUTO DEL 30/08/2023, POR TANTO, SE ENTERA LA DECISION + LINK COPIAS, A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO // SOLO AUTO // JSPH - CSA
 CASTRO GALINDO - YOLANDA ROCIO : EN LA FECHA 18/9/2023, SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO, OFICIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA, REF. REDENCION DE PENA **PASA A INGRESOS** **JUO** **RUTA NORMAL**

10/09/23 Recepción de Memoranda
 16/09/23 Envío Auto para Modificar
 CASTRO GALINDO - YOLANDA ROCIO : EN LA FECHA 15/09/2023 SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO MEMORIAL DEL DEFENSOR DEL CONDENADA INFORMA RENUNCIA A LA REPRESENTACION JURIDICA // LST//-CSA-
 CORTES LOPEZ - MAXI ALEXANDER : CUMPLE AUTO DEL 06/09/2023, POR TANTO, PASO AL AREA ENCARGADA PARA SU NOTIFICACION - SE LIBRA TELEGRAMA CON EL FIN DE NOTIFICAR A LA DEFENSA - SE NOTIFICA MINISTERIO PUBLICO A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO - SE LIBRA OFICIO DIRIGIDO AL EC MODELO APORTANDO COPIA DEL AUTO // SOLO AUTO // JSPH - CSA

11/09/23 Recepción de Memoranda
 CASTRO GALINDO - YOLANDA ROCIO : EN LA FECHA 06/9/2023, SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO, MEMORIAL DEL SR- CESAR MENDIETA, SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE PRISION DOMICILIARIA **PASA A INGRESOS** **JUO** **RUTA NORMAL**

11/09/23 Estado del Proceso
 CASTRO GALINDO - YOLANDA ROCIO : ORDENA EL DESGLOSE DE LO COMUNICADO Y LA REMISION ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION OFICINA DE ASIGNACION//BAJÁ PROCESO//AMP

12/09/23 Notificación Condenada
 CORTES LOPEZ - MAXI ALEXANDER : EL 11/09/2023 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN LA CÁRCEL MODELO - PATIO 1B AI DEL 06/09/2023. PASA A MINISTERIO PÚBLICO- SECRETARIA. */*/ NOTIFICA MVN - OLQF*/*/

11/09/23 ENVÍO DE OFICIOS VARIOS
 MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO : INGRESA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 11/09/2023 DE LA COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVÁ 1 - REMISIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 301 DE 2021, n° 145 DE 2021 PARA EFECTOS DE LA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR //SP***URG*/*/JFVCH

11/09/23 Recepción Oficio verbal - Verificación
 MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO : SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 11/09/2023 DE LA COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVÁ 1 - REMISIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 301 DE 2021, n° 145 DE 2021 PARA EFECTOS DE LA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - **URG** JGQA CSA

11/09/23 RECEPCIÓN OFICIO VERBAL - VERIFICACIÓN
 CORTES LOPEZ - MAXI ALEXANDER - EL 05/09/2023 SE

	<p style="text-align: center;">ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA – ENGATIVA 1 CI 71 73 a 44 segundo piso “El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar” Comisaria_engativa1@sdis.gov.co</p>	<p>Código: I-PS-SF-A.VIF.X.3</p>
---	---	----------------------------------

SEGUNDO: REQUERIR al señor **CESAR ALFONSO MENDIETA REYES** para que dé estricto cumplimiento a la Medida de Protección ordenada por esta Comisaría de Familia.

TERCERO: DECRETAR A PREVENCIÓN a favor de la señora **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO** las siguientes medidas de protección provisionales complementarias, en tanto se dilucida la situación:

- a. **ORDENAR** a el/la señor/a **CESAR ALFONSO MENDIETA REYES**, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, económica, escándalo o amenaza, por cualquier medio ya sea electrónico por whatshap o en cualquier lugar público o privado donde se encuentre el/la señor/a **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO**.
- b. **ORDENAR** al señor **CESAR ALFONSO MENDIETA REYES**, la prohibición acercarse a más de 200 mts donde se encuentre la señora **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO** y/o de realizar acciones u omisiones encaminadas a hostigar o a impedir el libre acceso y tránsito de la señora **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO** bien sea en su vivienda, trabajo o en sus recorridos diarios.
- c. **ACTUALIZAR** el apoyo policivo otorgado a la señora **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO** para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria, teniendo en cuenta las medidas complementarias provisionales impuestas.
- d. **ORDENAR** A la señora **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO**, que debe concurrir **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER UBICADA EN LA Avenida Calle 26 N° 69 – 76 Torre 1 Piso 9, Edificio Elemento - Teléfonos: 601 3169001** a fin de que reciba los servicios de atención, orientación y acompañamiento psicosocial y socio jurídico, en pro del bienestar, la autonomía, el autocuidado, el empoderamiento, el ejercicio de la ciudadanía y la exigibilidad de derechos de las mujeres para prevenir y atender las violencias contra las mismas. Oficiése.
- e. **ORDENA REVOCAR** los numerales B, C Y D del AUTO AVOCA MP. 17.15.DE.2023 RUG. 2924 DE.2023. Toda vez que en entrevista realizada al **NNA MAICOL STEEP MENIETA CASTRO**, el día 05 de septiembre de 2023; la psicóloga del despacho manifiesta que no se identifican hechos de violencia intrafamiliar ni maltrato infantil, a su vez el **NNA** manifiesta querer continuar viviendo con su progenitora la señora **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO**, y seguir compartiendo con su progenitor el señor **CESAR ALFONSO MENDIETA REYES**.

CUARTO: CITAR al señor **CESAR ALFONSO MENDIETA REYES** y a la señora **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO** a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**. Se le recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito. Al accionado notificarlo por el Decreto 5059 de 2011.

SEXTO: INFORMAR al señor **CESAR ALFONSO MENDIETA REYES** que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas las cuales se practicarán dentro de la audiencia.

SEPTIMO: INFORMAR al señor **CESAR ALFONSO MENDIETA REYES** y a la señora **YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO** que contra el presente auto de medidas provisionales no procede recurso alguno, conforme lo prevé el Inciso segundo del Art. 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Art. 6 de la Ley 575 de 2000.

MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO : OFICIO NO. 334 DEL
01/09/2023/- / CANCELACION CAPTURA///LABH

PROCESO

MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO : AUTO DECLARA
PRESCRITAS LAS PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS AL
CDO/// SE ORDENA CANCELACION

PROCESO

CAPTURA///CAMUNICAR DE LA DECISION A LAS
AUTORIDADES///DISPONER ARCHIVO DEFINITIVO////BAJA
PROCESO////LABH

CORTES LOPEZ - MAXI ALEXANDER : INGRESA CORREO
ELECTRONICO OFICIO DEL INPEC ALLEGA

04/09/23 REGRESO SOLICITUD
LIBERTAD PENA CUMPLIDA
E INMEDIATA

DOCUMENTACION PENA CUMPLIDA.//SP***URG*/*/JFVCH

CORTES LOPEZ - MAXI ALEXANDER : EN LA FECHA SE
RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL INPEC
ALLEGA DOCUMENTACION PENA CUMPLIDA.

04/09/23 Recepcion Solicitud Libertad
por pena cumplida

URGAMMA***C.S.A.***

MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO : AUTORIZAR LAS
COPIAS A COSTA DEL PETICIONARIO, POR LO QUE SE
DEBERÁ INFORMAR A TRAVÉS DEL CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA
EL PAGO Y ENTREGA DE LAS COPIAS///RESPECTO DE LA
PARTE DIGITAL, REMÍTASE LINK DE ACCESO DE LAS
DILIGENCIAS PARA SU RESPECTIVA CONSULTA///SOLO
AUTO///LABH

30/08/23 Resuelve memorias

PROCESO

CASTRO GALINDO - YOLANDA ROCIO : ADJUNTAR LA
INFORMACION ALLEGADA AL PLENARIO///BAJA
PROCESO///LABH

30/08/23 Auto ordena anexar
correspondencia

PROCESO

MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO :INGRESA CORREO
ELECTRONICO A LA FECHA 29/08/2023 OFICIO POR PARTE
DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E

31/08/23 INGRESO OFICIOS VARIOS

INTERPOL - ALLEGA RESPUESTA A OFICIO 587 DE FECHA
01/08/2023 ANTECEDENTES PENALES Y/O ANOTACIONES
ASI COMO ORDENES DE CAPTURA - ANEXA DOCUMENTO
-//SP*/*/JFVCH

MENDIETA REYES - CESAR ALFONSO : SE RECIBE POR
CORREO ELECTRONICO A LA FECHA 29/08/2023 OFICIO
POR PARTE DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION

31/08/23 Recepcion Oficios allegados
por la DIIJH

CRIMINAL E INTERPOL - ALLEGA RESPUESTA A OFICIO 587
DE FECHA 01/08/2023 ANTECEDENTES PENALES Y/O
ANOTACIONES ASI COMO ORDENES DE CAPTURA - ANEXA
DOCUMENTO - CSA ***MCRR***

CORTES LOPEZ - MAXI ALEXANDER : EL 29/08/2023 SE
ENTERA AL CONDENADO EN LA CÁRCEL MODELO - PATIO
1B AS DEL 23/08/2023. PASA A SECRETARIA. */*/
NOTIFICA MVN - OLQF*/*/

30/08/23 Entrega Condennado

CASTRO GALINDO - YOLANDA ROCIO : INGRESA CORREO
ELECTRONICO 22/08/2023 PROCEDENTE DE OFICINA
DOMICILIARIAS- CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y
MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ. INFORMA
NOVEDAD DOMICILIARIA PPL- REPORTE DE VISITAS//SUE
PROCESO*/*/JFVCH

23/08/23 INGRESO OFICIOS VARIOS

CORTES LOPEZ - MAXI ALEXANDER : CUMPLE AUTO DEL
23/08/2023, POR TANTO, PASA AL AREA ENCARGADA
PARA SU ENTERAMIENTO - SE LIBRA OFICIO 4440 DIRIGIDO
AL JUZGADO 28 EPMS BTA // PROCESO PASA A INGRESOS
// JSPH - CSA

25/08/23 Entrega auto a otras areas



Bogotá 13 de septiembre de 2023

Referencia: **Certificación Laboral para Yolanda Rocío Castro Galindo**

El suscrito **WILVER JOANNI VARON CAMARGO**, Colombiano, mayor de edad, de profesión comerciante, C.C.: 14.326.389, Honda domiciliado Carrera 77 C # 67-47 Santa Fe de Bogotá, D.C. Republica de Colombia en su carácter del Presidente y representante legal, suficientemente autorizado para este acto por los estatutos de la sociedad mercantil: **C.I. EMMANUEL SAS**, empresa debidamente registrada ante la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, bajo la Matricula Numero 03046787 Con fecha: 24 de Diciembre del 2018 Inscrita ante Oficina de la DIAN bajo el Numero de NIT: 901.242.095-6.

Por medio del presente Certifico que la señora **Yolanda Rocío Castro Galindo**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N: 1.014.206.667 de Bogotá, Trabaja en mi compañía desde el mes de agosto 22 del año 2022, y está laborando en esta empresa como Auxiliar Administrativa, y Ventas, en la Dirección Carrera 77C#67-47 barrio san marcos, en la oficina principal.

Esta Certificación se da con el fin que la señora **Yolanda Castro Galindo** pueda demostrar que se encuentra laborando.

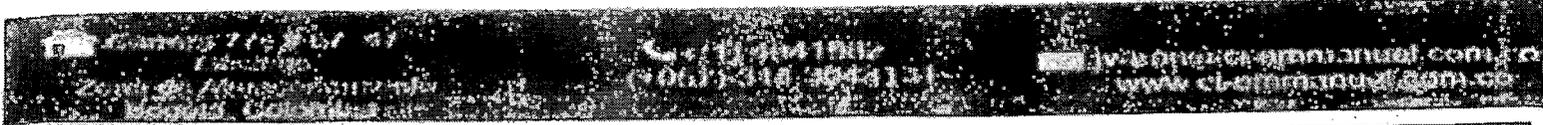
Dada en Bogotá a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,



JOANNI VARON CAMARGO
Gerente General
C.I. EMMANUEL S.A.S
Tel 601 - 4941982
Cel 314 3043131
Email manager@clemmanuel.com
CRA 77C N° 67-47
Bogotá, Colombia





20230912-Certificación- PET-CE-0006672

Corporación Universitaria de Asturias

Resolución Nro. 1110 del 9 de febrero de 2012

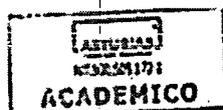
NIT: 900.509.172-1

Certifica que:

YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO identificada con cédula de ciudadanía N.º 1014206667 se encuentra matriculada y cursando el Quinto semestre (V) en el Programa académico denominado **Profesional en Administración y Dirección de Empresas** con código de SNIES 102724, metodología virtual.

Se expide en Bogotá D.C, a los 12 días del mes de septiembre de 2023 a petición del estudiante.

Cordialmente,



Kelly Geraldine Zuluaga Bobadilla
Coordinadora de Registro y Control Académico
Corporación Universitaria de Asturias

Verificar el certificado: verifique el certificado al correo servicioalestudiante@asturias.edu.co





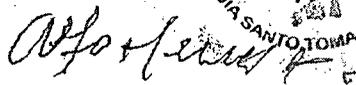
Diocesis de Engativa
PARROQUIA SANTO TOMAS DE VILLANUEVA

CERTIFICADO

El Presbítero Alfonso Henao, Párroco de esta comunidad, certifica que el niño Maicol Steep Mendieta Castro, TI. No. 1.011.208.961 asiste en esta Parroquia a la Catequesis de preparación al Sacramento de la primera comunión y bautismo durante el año en curso.

En constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,



P. ALFONSO HENAO
Párroco



CERTIFICA

Que la señora: YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO, con tipo documento Cédula de Ciudadanía No. 1014206667, se encuentra activo en nuestra base de datos del Régimen contributivo en la ciudad de Bogotá, por la Empresa ASESORIA Y SERVICIO INTEGRAL SAS, NIT/CC 900864921 en calidad de DEPENDIENTE, desde el 1 de abril de 2021.

Beneficiarios:

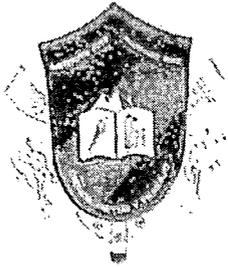
MAICOL STEEP MENDIETA CASTRO, con tipo de documento Tarjeta de Identidad No. 1011208961. Parentesco: Hijo o hija.

Se expide el día 7 de septiembre de 2023 a solicitud del interesado.

Información sujeta a verificación por parte de CAPITAL SALUD EPS-S cualquier información adicional será atendida con gusto en nuestra línea de atención al usuario 01 8000 122219.

Cordialmente,
CAPITAL SALUD EPS-S
Proyectó: COORDINACION DE OPERACIONES

TE ENTIENDE TE ATIENDE - www.capitalsalud.gov.co NIT 900.298.372-9



INSTITUTO JOSÉ MARTÍNEZ RUIZ

PRESCOLAR, PRIMARIA Y BACHILLERATO
Aprobación Oficial No. 7443 de Noviembre 13 de 1998
Expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
TRANSICIÓN - BÁSICA PRIMARIA - SECUNDARIA - MEDIA VOCACIONAL

NIT 51.937.952-4

DANE: 311265000041

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL INSTITUTO JOSÉ MARTÍNEZ RUIZ HACE CONSTAR

Que el estudiante **MENIETA CASTRO MAICOL STEEP** identificado(a) con T.I N° 1.011.208.961, se encuentra para el año 2023 **MATRÍCULADO** y cursando el grado **SÉPTIMO** de Educación Básica Secundaria. El estudiante ha cursado en este Plantel Educativo los grados Primero (año 2017), Segundo (año 2018), Tercero (año 2019), Cuarto (año 2020), Quinto (año 2021), Sexto (año 2022).

Quien ha demostrado una buena conducta respetuosa y amable con sus compañeros y docentes.

También se certifica que la señora **YOLANDA ROCÍO CASTRO GALINDO** identificada con C.C. N° 1.014.206.667, es quien aparece como titular del estudiante y a su vez es la encargada de realizar los pagos educativos correspondientes a matrículas, derechos académicas y pensiones, para el año 2023, está cancelando por concepto de pensiones el valor mensual de doscientos treinta mil pesos mcte (\$230.000).

Se expide en Bogotá, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2023

Cordialmente,

DIANA PATRICIA GARZÓN
SECRETARIA GENERAL

Calle 71A No. 81A - 48 Teléfono: 703 3851
Barrio La Claria - Bogotá D.C.
Email: secretaria@institutojosemartinezruiz.edu.co

Firma director de curso

ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5479

EL día 19 de SEPTIEMBRE de 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, NAYLA CARVAJAL BARRETO, NOTARIA SESENTA Y SIETE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El(la) señor (a) AURORA GALINDO SILVA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 23.433.368 DE CIENEGA, de estado civil Soltero (sumh), residente y domiciliado (a) en CARRERA 76 N° 69 A 14, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea, y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración:

PRIMERA.- Que es titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos sobre los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

QUINTA.- Declaro que dependo económicamente de mi hija YOLANDA ROCIO CASTRO GALINDO identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.206.667 de Bogotá, teniendo en cuenta que vengo del campo y no tengo pensión, ni otra fuente de ingreso que permita mi manutención, y supervivencia ella es quien me paga el arriendo me da para mercado, mis alimentos mis vitaminas, mis medicinas, aseo personal, las necesidades que tengo mi amada hija las cubre, Dios la bendecirá cada día más por lo que hace conmigo.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas, incluyendo esta, extendidas en este documento, lo firma el(la) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO. Aurora Galindo Silva

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

EL (LA) DECLARANTE:

Aurora Galindo Silva
AURORA GALINDO SILVA
C.C. 23.433.368 DE CIENEGA



Calle 72 81A-64 PBX 2517370
notaria67debogota@gmail.com

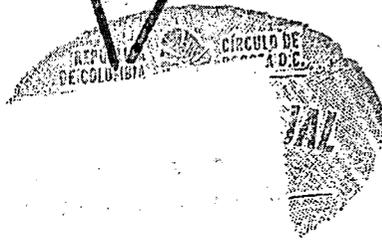
ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ

Alain Duport Jaramillo
NAYLA CARVAJAL BARRETO
NOTARIA SESENTA Y SIETE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Herly Clareth Tacuma Ducuara

NOTARIA 67
CIUDAD DE BOGOTÁ
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante mí NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

GALINDO SILVA AURORA
Identificado(a) con C.C. 23433358
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogotá D.C., 2023-09-19 09:50:56
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO N.º 6477
A QUIEN INTERESE
Aurora Galindo Silva
FIRMA
NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO
NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



RV: 11001600000020150192600

Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 21/09/2023 12:55 PM

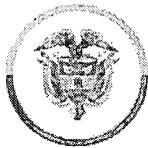
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (8 MB)

22 DE AGOSTO RECURSO YOLANDA.docx; ESCRITO JUZGADO CUARTO 21 SEPTIEMBRE.pdf; Anexos como Pruebas.pdf; Declaracion Extrajudio.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaisser
Correo institucional: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

De: GUSTAVO FAJARDO <asesoriasjuridicasbogota@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 12:34

Para: Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 11001600000020150192600

Subject: RV: 11001600000020150192600

To: GUSTAVO FAJARDO <asesoriasjuridicasbogota@gmail.com>

Este es el correo para radicar al juzgado por favor doctor para envíalo si es tan amable así como esta

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ

3195090373

asesoriasjuridicasbogota@gmail.com

calle 12 B 9 63 OFICINA 311

ABOGADO

Sustentada la firma por medio electrónico Ley 794 de 2003, Ley 962 de 2005, Ley 1150 de 2007, ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decretos Gobierno en Línea y Directivas Cero Papel

URGENTE-39654-J04-DESPACHO-JGQA-RV: 11001600000020150192600

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 12:33

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (8 MB)

22 DE AGOSTO RECURSO YOLANDA.docx; ESCRITO JUZGADO CUARTO 21 SEPTIEMBRE.pdf; Anexos como Pruebas.pdf; Declaracion Extrajudio.pdf; 39654.pdf;

De: Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 21 de septiembre de 2023 12:55 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 11001600000020150192600

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaiser****Correo institucional: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Rama Judicial
República de Colombia

De: GUSTAVO FAJARDO <asesoriasjuridicasbogota@gmail.com>**Enviado:** jueves, 21 de septiembre de 2023 12:34**Para:** Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: 11001600000020150192600

Subject: RV: 11001600000020150192600

To: GUSTAVO FAJARDO <asesoriasjuridicasbogota@gmail.com>

Este es el correo para radicar al juzgado por favor doctor para envíalo si es tan amable así como esta

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ**3195090373****asesoriasjuridicasbogota@gmail.com****calle 12 B 9 63 OFICINA 311****ABOGADO*****Sustentada la firma por medio electrónico Ley 794 de 2003, Ley 962 de 2005, Ley 1150 de 2007, ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decretos Gobierno en Línea y Directivas Cero Papel***